

RES. 2011/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0006150, Ent. N° 3211/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección Nacional de Asuntos Sociales (D.N.AA.SS.) del Ministerio del Interior (MI) relacionadas con la intervención del gasto derivado del lote SIIF 312 correspondientes a compras directas de artículos menores médico quirúrgicos;

RESULTANDO: 1) que el lote remitido en esta oportunidad es el 312 por un monto total nominal de \$ 476.023, retenciones por \$ 51.503 y un total líquido a pagar de \$ 424.520, siendo los adjudicatarios: BERGANTIÑOS (Sociedad en Comandita por Acciones) por \$ 17.618, SAKIRA SA por \$152.320, ELECO SA por \$ 21.706, KEY MEDICAL SA por \$ 117.504, MEDICAL ZONSEJNAS SA por \$ 35.948, MEDIC PLAST SA por \$ 27.200 y UNIÓN DISPROFARMA SA por \$ 52.224;

2) que se acompañan facturas, obligaciones correspondientes a documentos de afectación números 000054 por \$ 3.923 a favor de BERGANTIÑOS (Sociedad en Comandita por Acciones), 000157 por \$ 152.320 a favor de SAKIRA SA, 000295 por \$ 15.450 a favor de ELECO SA, 000366 por \$ 2.176 a favor de BERGANTIÑOS (Sociedad en Comandita por Acciones), 000367 por \$ 2.176 a favor de BERGANTIÑOS (Sociedad en Comandita por Acciones), 000409 por \$ 6.256 a favor de ELECO SA, 000441 por \$ 117.504 a favor de KEY MEDICAL SA, 000442 por \$ 35.948 a favor de MEDICAL ZONSEJNAS SA, 000443 por \$ 9.343 a favor de BERGANTIÑOS (Sociedad en Comandita por Acciones), 000457 por \$ 27.200 a favor de MEDIC PLAST SA, 000460 por \$ 34.816 a favor de UNIÓN DISPROFARMA

SA y 000460 por \$ 17.408 a favor de UNIÓN DISPROFARMA SA, con cargo al Objeto del gasto 194, Ejercicio 2020;

3) que Asesoría Contable de fecha 14 de agosto de 2020 informa los números de compras directas del Ejercicio 2020 e importes, por un monto total de \$ 15.080.165;

4) que la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio del Interior con fecha 4 de setiembre de 2020 expresa que: “Al ser un Hospital se entiende que se debería de haber realizado un procedimiento competitivo: a la fecha no se efectuó ninguno y tampoco se justificó el fraccionamiento del mismo. El importe gastado excede nuestro tope de intervención, por tanto se le comunicó a la UE que se envíen todos los antecedentes al Tribunal de Cuentas para su consideración.”;

5) que la Asesoría Contable con fecha 7 de setiembre de 2020, expresa que correspondería remitir las actuaciones al Tribunal de Cuentas a efectos de la intervención del gasto del lote SIIF 312 correspondientes a compras directas del objeto del gasto 194, inciso 04, UE 34;

CONSIDERANDO: 1) que si bien el lote 312 en forma individual no excede el tope de la intervención de la Auditoría destacada en el Organismo, si lo excede el monto total de las compras directas con cargo al Objeto 194;

2) que no se dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF, en tanto la contratación, por su monto (\$ 15.180.165), debió haberse efectuado a través del procedimiento competitivo correspondiente;

3) que tampoco se invoca el artículo 43 del TOCAF, que faculta a los Ordenadores, bajo su responsabilidad, a fraccionar las compras, dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto derivado del lote SIF 312;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor destacado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC